

**OFICINA DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
UNIDAD DE NORMAS Y REGULACIONES
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION**

ASUNTO: ACUERDO MINISTERIAL No. 44-94 DONDE SE ACUERDA QUE TODA IMPORTACIÓN DE CEREALES Y HARINAS DE ARROZ PROCEDENTES DE PAISES CUARENTENADOS O DE DUDOSA PRESENCIA DE LA PLAGA DENOMINADA GORGOJO KHAPRA, PARA SU INGRESO EN TERRITORIO NACIONAL.

**DOCUMENTO: A. M. FECHA PUBLICACION DIARIO OFICIAL: 20 / ABRIL / 1994
TOMO: EJEMPLAR: 73
PAGINAS: 1694 FECHA ENTRADA EN VIGENCIA: 20 / ABRIL / 1994
CONFRONTADO POR: GUILLERMO AUSTREBERTO ORTIZ ALDANA**

ACUERDO MINISTERIAL No. 44 - 94

Palacio Nacional: Guatemala, 14 de abril de 1994

El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación,

CONSIDERANDO:

Que compete al Estado a través del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, emitir y aplicar las medidas fitosanitarias que tiendan a proteger a nuestro país de la introducción de plagas exóticas y otro tipo de enfermedades que puedan afectar la producción nacional, en tal sentido es procedente se emita la presente disposición legal.

POR TANTO:

Con fundamento en lo que establecen los artículos 1o, 4o, del Decreto Número 102-70 modificado por el Decreto Número 51-81 ambos del Congreso de la República, 5o, 9o, 11o y 34o del Decreto Presidencial 446 Ley de Sanidad Vegetal, 12 y 13 del Acuerdo Gubernativo de 10 de marzo de 1982, Reglamento del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación,

ACUERDA:

Artículo 1o. Toda importación de cereales y harinas de arroz procedentes de países cuarentenados o de dudosa presencia de la plaga denominada Gorgojo Khapra (*Trogoderma granarium*), además de los requisitos establecidos en la Ley de Sanidad Vegetal, se requerirá previamente para su ingreso en territorio nacional, el cumplimiento de los siguientes:

- a) Inspección del producto y medio de transporte en el país de origen, la cual se realizará por personal técnico calificado de la Dirección Técnica de Sanidad Vegetal del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Los gastos de dicha inspección correrán por cuenta del importador.
- b) Fumigación del producto y del medio de transporte con bromuro de metilo en el Puerto de salida, utilizando para el efecto la guía que determine y fije el Técnico de Sanidad Vegetal, y que se refiere al literal a) que antecede.

- c) El producto deberá embarcarse en sacos nuevos, que permitan su tratamiento y no a granel.

Artículo 2o. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE.

LUIS ARTURO DEL VALLE GARCIA
MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERIA Y ALIMENTACION

ERNESTO AMADO GUILLIOLI
VICEMINISTRO DE GANADERIA Y ALIMENTACION